



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**Secretaría:** Al despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término concedido y la parte ejecutada no propuso excepciones de fondo. Sírvase proveer.

San Pedro- Sucre, 25 de marzo 2021.

JESÚS SAID CASTILLA FERNÁNDEZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO – SUCRE,** San Pedro-Sucre, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA – AUTO 440 C.G.P**  
**RADICADO: 707174089001-2019-0018-00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: HERNANDO LUIS DÍAZ DE LA OSSA**

Procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante con la ejecución, al no haber oposición de la parte demandada y no existir causales de nulidad que invaliden lo actuado, teniendo en cuenta lo siguiente:

La parte ejecutante, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **HERNANDO LUIS DÍAZ DE LA OSSA**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo, se conminara al demandado al pago de unas sumas de dinero; y teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos legales esta judicatura mediante providencia de fecha 6 de marzo del 2019, libró mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado para el pago de las siguientes sumas de dinero: A) OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.398.359.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 063686100003519 de fecha 1º de julio de 2016, con fecha de vencimiento 13 de enero de 2018. B) UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.337.284.00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital contenido en el pagaré descrito en el punto anterior, causados desde el 13 de julio de 2017 hasta el 13 de enero de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A. C) UN MILLÓN CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.116.594.00) correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 063686100003519 de fecha 1º de julio de 2016, con fecha de vencimiento 13 de enero de 2018, causados desde el 14 de enero de 2018 hasta el 29 de enero de 2019 y los que se generen hasta que se efectué el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. D) SESENTA Y CINCO MIL VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$65.023.00), por concepto de otros valores. E) DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.207.652.00)

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 4481860002734223 de fecha 26 de abril de 2016, con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2017. F) SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$66.616.00) correspondiente a los intereses remuneratorios del capital contenido en el pagaré descrito en el punto anterior, causados desde el 20 de septiembre de 2017 hasta el 23 de octubre de 2017, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A. G) SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$604.779.00), correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré número 4481860002734223 de fecha 26 de abril de 2016, con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2017, desde el 24 de octubre de 2017 hasta el 29 de enero de 2019 y los que de allí se sigan causando hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A., y H) SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$75.600.00), por concepto de otros valores.

El mandamiento de pago le fue notificado al demandado **HERNANDO LUIS DÍAZ DE LA OSSA** por **Aviso**, el cual le fue enviado el día 30 de septiembre de 2019 a través de la empresa de correo INTERPOSTAL, y recibido el día 13 de octubre de 2019; y vencido el término otorgado por la ley no propuso excepciones de mérito (10 días siguientes a la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del C.G. P.).

En este orden de ideas, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 440 Código General del Proceso, se dictará auto ordenando seguir adelante con la ejecución para cumplir con las obligaciones que fueron determinadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de marzo de 2019, se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas.

También se procederá a fijar las agencias en derecho, a favor de la parte demandante, tal como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro- Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución en contra del señor **HERNANDO LUIS DÍAZ DE LA OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.191.626, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 6 de marzo de 2019.

**SEGUNDO:** Con el producto de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar cancélese en su totalidad el crédito y las costas.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

*Nelly Ortiz P.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA.

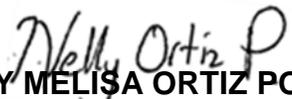


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada. Por secretaría liquídense.

**QUINTO:** Fíjese las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.185.526.00) de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Inclúyase en la correspondiente liquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NELLY MELISA ORTIZ POLANCO**  
Jueza

Código 707174089001  
Carrera 9 No. 18-77 Barrio San Martín, teléfono N° 3007116214  
[jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Nelly Ortiz P.*